

## **Anexo VII**

*A/55/47*

**Naciones Unidas Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad**

**Asamblea General  
Documentos Oficiales  
Quincuagésimo quinto período de sesiones  
Suplemento No. 47 (A/55/47)**

[http://www.cinu.org.mx/onu/reforma\\_cs/a55\\_47.pdf](http://www.cinu.org.mx/onu/reforma_cs/a55_47.pdf)



Naciones Unidas

**Informe del Grupo de Trabajo  
de composición abierta sobre la  
cuestión de la representación  
equitativa en el Consejo de  
Seguridad y del aumento del  
número de sus miembros y  
otros asuntos relativos al  
Consejo de Seguridad**

**Asamblea General**  
Documentos Oficiales  
Quincuagésimo quinto período de sesiones  
Suplemento No. 47 (A/55/47)

9) Se debe volver a redactar el párrafo 2 del Artículo 27.2, relativo a las decisiones sobre cuestiones de procedimiento. [A/52/47, anexo XI, secc. I.B, párr. 9]

10) Se debe enmendar la Carta a fin de incluir, como parte del mecanismo de votación del Consejo de Seguridad con arreglo al Artículo 27 de la Carta, una referencia al derecho de veto con todos sus criterios específicos. [A/52/47, anexo XI, secc. I.B, párr. 10]

11) Se debe enmendar la Carta de modo que el ejercicio del derecho de veto pueda suspenderse en determinadas ocasiones, definidas por la Asamblea General por una determinada mayoría calificada. [A/52/47, anexo XI, secc. I.B, párr. 11]

12) Se debe enmendar la Carta de modo que hagan falta por lo menos dos votos negativos de miembros permanentes del Consejo de Seguridad para impedir la adopción de una decisión que haya obtenido la mayoría necesaria. [A/52/47, anexo XI, secc. I.B, párr. 12]

13) Se debe excluir el derecho de veto con respecto a las recomendaciones previstas en los Artículos 4, 5, 6 y 97 de la Carta. [A/52/47, anexo XVI, párr. 4 c)]

14) Debiera establecerse un plazo de extinción del uso del derecho de veto, que por su naturaleza no debería ser perpetuo. En 2030 habrán transcurrido aproximadamente 85 años desde que ocurrieron los acontecimientos que justificaron su establecimiento. Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad debieran reconocer que su derecho de veto no puede ser eterno y comprometerse a debatir su abolición en ese año por una fecha por determinar mediante mutuo acuerdo, o debieran indicar las condiciones que requieren para aceptar la abolición del veto en un momento dado. [A/52/47, anexo XVII].

15) Debería reducirse el uso del derecho de veto con miras, en última instancia, a eliminarlo. [A/51/47, anexo XI, párr. 1.4]

16) Deberían seguir alentándose los esfuerzos que se están realizando actualmente con miras a limitar el recurso al derecho de veto, tal como se estipula en la Carta (Capítulo VI), ya que reflejan el consenso que se está formando en las relaciones internacionales actuales. Convendría aumentar el número de vetos necesarios para bloquear una medida. [A/50/47, anexo IV, párr. 33 e)]

17) Hasta la abolición definitiva del veto, debería introducirse una modificación del derecho de veto de manera que sólo pudiera ejercerse cuando conviniera en ello un mínimo de dos [o tres] miembros permanentes. [A/50/47, anexo XV, párr. IV.C.3]

## II. Agrupamiento de las sugerencias según sus similitudes

### A. Sugerencia de eliminar el veto

Esta sugerencia figura en el siguiente párrafo del anexo XI, secc. I.A b):

2) El derecho de veto debería eliminarse completamente. (Propuesta presentada oralmente en el período de sesiones del Grupo de Trabajo celebrado en julio de 2000)

**B. Sugerencias de que en el Artículo 27 de la Carta se definan más claramente los casos en que se permite el ejercicio del derecho de veto**

Estas sugerencias figura en los siguientes párrafos del anexo XI, secc. I.A b):

9) Se debe volver a redactar el párrafo 2 del Artículo 27.2 relativo a las decisiones sobre cuestiones de procedimiento. [A/52/47, anexo XI, secc. I.B, párr. 9]

10) Se debe enmendar la Carta a fin de incluir, como parte del mecanismo de votación del Consejo de Seguridad con arreglo al Artículo 27 de la Carta, una referencia al derecho de veto con todos sus criterios específicos. [A/52/47, anexo XI, secc. I.B, párr. 10]

**C. Sugerencia de que la limitación de derecho de veto entraña una enmienda de la Carta**

Esta sugerencia figura en el siguiente párrafo del anexo XI, secc. I.A b):

3) En el contexto del Artículo 103 de la Carta, cualquier limitación del derecho de veto necesariamente entraña una enmienda de la Carta. [Propuesta presentada por escrito a la Mesa con posterioridad al período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta celebrada en junio de 2000]

**D. Sugerencias de que el derecho de veto se limite inicialmente, con miras a su posterior eliminación**

**a) Sugerencias de carácter general**

Estas sugerencias figuran en los siguientes párrafos del anexo XI, secc. I.A b):

5) El ejercicio del derecho de veto debería irse limitando gradualmente hasta su eliminación. [A/53/47, anexo XIII, párr. 6 c)]

15) Debería reducirse el uso del derecho de veto con miras, en última instancia, a eliminarlo. [A/51/47, anexo XI, párr. 1.4]

**b) Sugerencias de carácter específico**

Limitación del derecho de veto a las medidas adoptadas con arreglo al Capítulo VII de la Carta

Estas sugerencias figuran en los siguientes párrafos del anexo XI, secc. I.A b):

4) Debería restringirse el derecho de veto con miras a su eliminación y reformarse la Carta con objeto de que, como primera medida, el derecho de veto únicamente pudiera ejercerse respecto de las medidas adoptadas con arreglo al Capítulo VII de la Carta. [A/53/47, anexo X, párr. 6]

y

8) Se debe enmendar la Carta a fin de limitar el veto, como primera medida, a las cuestiones relativas al Capítulo VII de la Carta mediante, entre otras cosas, enmiendas a los Artículos 4, 5, 6, 27, 97, 108 y 109. [A/52/47, anexo XI, secc. I.B, párr. 8]

7) Habría que enmendar la Carta de modo que se modificasen el párrafo 2 del Artículo 4 y los Artículos 5, 6, 27, 97, 108 y 109, con miras a limitar la aplicación del veto. [A/52/47, anexo III, secc. VI.A, párr. 26 a) iv)]

y

13) Se debe excluir el derecho de veto con respecto a las recomendaciones previstas en los Artículos 4, 5, 6 y 97 de la Carta. [A/52/47, anexo XVI, párr. 4 c)]

#### **E. Sugerencias de que se necesite más de un voto negativo (de los miembros permanentes) para ejercer el derecho de veto**

Estas sugerencias figuran en los siguientes párrafos del anexo XI, secc. I.A b):

6) Habría que enmendar la Carta de modo que el veto de un solo miembro no impida la aprobación de una propuesta que haya obtenido la mayoría necesaria. [A/52/47, anexo III, secc. VI.A, párr. 26 a) ii)]

12) Se debe enmendar la Carta de modo que hagan falta por lo menos dos votos negativos de miembros permanentes del Consejo de Seguridad para impedir la adopción de una decisión que haya obtenido la mayoría necesaria. [A/52/47, anexo XI, secc. I.B, párr. 12]

16) Deberían seguir alentándose los esfuerzos que se están realizando actualmente con vistas a limitar el recurso del derecho de veto, tal como se estipula en la Carta (Capítulo VI), ya que reflejan el consenso que se está formando en las relaciones internacionales actuales. Convendría aumentar el número de vetos necesarios para bloquear una medida. [A/50/47, anexo IV, párr. 33 e)]

17) Hasta la abolición definitiva del veto, debería introducirse una modificación en el derecho de veto de manera que sólo pudiera ejercerse cuando conviniera en ello un mínimo de dos [o tres] miembros permanentes. [A/50/47, anexo XV, párr. IV.C.3]

#### **F. Sugerencias de que el ejercicio del derecho de veto esté sujeto a una decisión de la Asamblea General**

Estas sugerencias figuran en los siguientes párrafos del anexo XI, secc. I.A b):

1) El ejercicio del derecho de veto podría ser confirmado por el voto de dos tercios de los miembros de la Asamblea General. (Propuesta presentada oralmente en el período de sesiones del Grupo de Trabajo celebrado en julio de 2000)

11) Se debe enmendar la Carta de modo que el ejercicio de derecho de veto pueda suspenderse en determinadas ocasiones, definidas por la Asamblea General por una determinada mayoría calificada. [A/52/47, anexo XI, secc. I.B, párr. 11]

#### **G. Otras sugerencias**

Las sugerencias que figuran en el anexo XI, secc. I.A b) también incluyen la siguiente sugerencia general:

14) Debería establecerse un plazo de extinción del uso de derecho de veto, que por su naturaleza no debiera ser perpetuo. En 2030 habrán transcurrido aproximadamente 85 años desde que ocurrieron los acontecimientos que justificaron su establecimiento. Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad debieran reconocer que su derecho de veto no puede ser eterno y comprometerse a debatir su abolición en ese año o en una fecha por determinar mediante mutuo acuerdo, o debieran indicar las condiciones que requieran para aceptar la abolición del veto en un momento dado. [A/52/47, anexo XVII]

### III. Elementos principales de las sugerencias

- I. Debería eliminarse el veto
- II. El Artículo 27 de la Carta debería definir más claramente los casos en que se permite el ejercicio del derecho de veto
- III. Limitaciones del derecho de veto
  - a) Toda limitación del derecho de veto entraña una enmienda de la Carta
  - b) Debería limitarse inicialmente el derecho de veto, con miras a su posterior eliminación
    - i) Sugerencias de carácter general  
Debería limitarse inicialmente el veto con miras a su posterior eliminación
    - ii) Sugerencias de carácter específico
      - a. El derecho de veto debería limitarse a las cuestiones relativas al Capítulo VII de la Carta; los Artículos pertinentes de la Carta se deberían enmendar en consecuencia
      - b. Se necesitaría más de un voto negativo (de los miembros permanentes) para ejercer el derecho de veto
      - c. El ejercicio del derecho de veto estaría sujeto a una decisión de la Asamblea General